



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2014-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, **04 MAR. 2014**

VISTO:



El Recurso de Registro CUT. N°96677-2013, de fecha 11 de Setiembre del 2013, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N°510-2013-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 13 de Agosto del 2013, presentada por don Félix Rafael Iburguren Rocha Gerente General de la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;



Que, mediante Resolución Directoral N°510-2013-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 13 de Agosto del 2013, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, Sancionó a la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C, con una multa ascendente a diez (10) UIT, vigentes a la fecha de cancelación, monto que debería ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de La Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua ANA, en un plazo de diez (10) días de consentida que sea dicha Resolución Directoral, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de depósito (Voucher) ante esta Dependencia, sanción que se le impuso por la utilización del agua en caudales y volúmenes mayores a los otorgados por la Resolución Directoral N° 058-2012-ANA-AAA-CH.CH., bajo apercibimiento de remitirse los actuados ante el Ejecutor Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la indicada Resolución; disponiéndose además que la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., tenía que ceñirse a lo establecido por la Resolución Directoral N°058-2012-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 20 de Febrero del 2012;

Que, por Registro CUT. N°96677-2013, de fecha 11 de Setiembre del 2013 y dentro del plazo de Ley don Félix Rafael Iburguren Rocha Gerente General de la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C, interpone el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral, haciendo un detalle de los hechos como se tramita el Proceso Administrativo Sancionador; para luego sustentar con el Informe Técnico de parte que sustenta como indican que no han incurrido en infracción, al no haber superado en la explotación del recurso hídrico, del pozo IRHS-62; sin embargo, señalan también que al momento de la inspección ocular se constató una lectura de 62 l/s un caudal mayor al otorgado (40 l/s); seguidamente refiere que su representada no ha excedido el volumen otorgado por la autoridad, al contrario y así queda claro en el acta de inspección y corroborado por la autoridad mediante el informe técnico N°222-2012ANA-ALA ICA/CPV., considerando que su representada, de ninguna forma puede atribuirse la intencionalidad de la comisión de una infracción ya que vienen cumpliendo con hacer un adecuado uso del agua, como ha quedado demostrado; por otro lado, indican que el proceso sancionador se apertura sin mayor análisis de la norma y menos aun de los hechos que a entender de la administración constituyen infracciones, calificándolas como muy grave

aplicación a la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, la cual es aplicable cuando se determina el incremento del volumen de extracción anual, por ello reiteran que no han excedido el volumen anual autorizado; solicitando se reconsidere la recurrida, dejándose sin efecto el proceso sancionador disponiéndose su archivamiento definitivo;

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; si bien es cierto, que la Empresa impugnante adjunta nueva prueba, conforme se puede ver de folios 05 a 10 del acumulado, emitiéndose el Informe Técnico N°199-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC., de fecha 09 de Diciembre del 2013; en dicho informe consideran que la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., tenía conocimiento del caudal a extraer y volumen anual a usar, a través de la Resolución Directoral que le otorgó la Licencia de Uso de las Agua Subterráneas del Pozo IRHS-62, en consecuencia al extraer un caudal mayor y usar un volumen mayor como se encuentra acreditado, ha infringido la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; recomendando que se declare improcedente y/o infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N°510-2013-ANA-AAA-CH.CH.; por ende, dicha prueba no ha desvirtuado de modo alguno el contenido y sustento de la recurrida; en consecuencia y por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración, confirmándose la misma en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N°066-2014-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la improcedencia del Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba;

Estando a lo expuesto, con la opinión y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, las facultades contenidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, D.S. N°006-2010-AG., norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 0579-2010-ANA, norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado con Registro CUT. N°96677-2013, de fecha 11 de Setiembre del 2013 por don Félix Rafael Ibarguren Rocha Gerente General de la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., contra la Resolución Directoral N°510-2013-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 13 de Agosto del 2013, la misma que se confirma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Encargar a la Administración Local de Agua Ica, la notificación de la presente resolución a la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA CHINCHA
ING. PAUL EDUARDO CHACALTANA HERENCIA
DIRECTOR